



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	(V) PETICIÓN DE HERENCIA
Demandante:	CLAUDIA ANDREA BEDOYA TABARES
Demandado:	MARÍA ALEXANDRA BEDOYA MEJÍA Y OTROS
Radicado:	110013110011 2022 00805 00
Decisión:	Admite demanda

La señora CLAUDIA ANDREA BEDOYA TABARES, a través de apoderado judicial, interpone demanda de PETICIÓN DE HERENCIA en contra de los señores MARÍA CRISTINA MEJÍA DE BEDOYA, MARÍA ALEXANDRA y HAROLD ANDRÉS BEDOYA MEJÍA; así las cosas, como el escrito introductorio reúne los requisitos especiales y generales exigidos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de estar acompañado con los anexos de que trata el Art. 84 y 85 *ibidem*, verificada la competencia de este Despacho en el presente asunto de conformidad con el domicilio de los demandados en esta ciudad – Art. 28 No. 1 -, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **PETICIÓN DE HERENCIA** con respecto a la sucesión de **HAROLD BEDOYA PIZARRO** (q.e.p.d.) la cual se tramitó ante el Juzgado 23 de Familia de Bogotá, que a través de apoderado judicial instaura la señora CLAUDIA ANDREA BEDOYA TABARES con C.C. 52.140.541, en contra de los señores MARÍA CRISTINA MEJÍA DE BEDOYA con C.C. 41.495.082, HAROLD ANDRÉS BEDOYA MEJÍA con C.C. 79.599.438 y MARÍA ALEXANDRA BEDOYA MEJÍA con C.C. 39.786.116.

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente proceso el trámite VERBAL previsto en los artículos 368 y s.s. - 388 del Código General del Proceso.

TERCERO: Para el ejercicio del derecho de defensa, se ordena **NOTIFICAR PERSONALMENTE** esta providencia a los demandados MARÍA CRISTINA MEJÍA DE BEDOYA, HAROLD ANDRÉS BEDOYA MEJÍA y MARÍA ALEXANDRA BEDOYA MEJÍA, corriéndoseles traslado por el término de **veinte (20) días**, para que ejerzan su derecho de contradicción a través de abogado titulado. Súrtase siguiendo lo preceptuado por el Art. 291 y 292 del CGP **O** conforme la Ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá aportar la constancia de recibido y lectura del mensaje de datos enviado a la parte demandada).

CUARTO: NOTIFICAR al señor Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado, en los términos del artículo 46 numeral 1° *ibidem*.

QUINTO: RECONOCER personería procesal al abogado **ALFONSO RODRÍGUEZ CORTÉS**, para que intervenga en este asunto en representación de los intereses de la demandante, con plena observancia de las facultades otorgadas en el memorial poder otorgado.

SEXTO: Ante el pedimento cautelar, se observa conforme la aplicación del **artículo 590** del Código General del Proceso, la viabilidad de su decreto al encontrarse enmarcada dentro de las garantías cautelares para los procesos declarativos, como lo es el asunto en referencia.



Así las cosas, siendo procedente en virtud de lo dispuesto por el numeral 2º del artículo 590 del Código General del Proceso, se ordena previamente a la parte interesada, **prestar una caución judicial** equivalente al **20%** del valor de las pretensiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

DM

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 5 de diciembre de 2022, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 57
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA